



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de enero de 2021.

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3 y la Ley N° 2095 y sus modificatorias, las Disposiciones Nros. 61/14, 61/15, 15/17 y 56/19, las Comunicaciones Oficiales Nros. 89255 UAI, 89289 COGT, 105397 SCETyA y la Carpeta Madre N° 289/20 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno, ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones N° 61/14 y N° 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

A través de las Comunicaciones Oficiales N° 89255 de la Unidad de Auditoría Interna, N° 89289 de la Coordinación Operativa de Gestión Técnica y N° 105397 de la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa se estableció el PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA PARA COMPRAS bajo modalidad NO PRESENCIAL en el marco del AISLAMIENTO/DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO decretado por el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo exclusivamente su

vigencia durante el plazo para el que se mantengan las medidas de aislamiento mencionadas;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa desempeña el rol de Unidad Operativa de Adquisiciones conforme la Ley N° 2095, de acuerdo lo establecido por la Disposición N° 56/19;

Mediante Disposición N° 128/2015, fue aprobado el Pliego de Condiciones Generales para las Compras y Contrataciones que realice la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publicado en el BOCBA N° 4708 del 26/08/2015;

Por Resolución Interna N° 189/20, se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 45/20 para la contratación del **“servicio de reparación de mampostería y pintura para la sede sita en Venezuela 842”** que tal como figura en el Acta de Apertura realizada el día 28 de diciembre de 2020 a las 12:00 horas se recibió 1 (una) oferta de la firma: **ARENA CONSTRUCTORA S.A.** por un monto total de pesos: un millón setecientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro con 93/100 centavos (\$ 1.784.184,93.-);

El área competente a través del Memorando 43555/20 procedió a estimar un precio de pesos: quinientos ochenta mil con centavos 00/100 (\$ 580.000,00). Tal precio estipulado hace de referencia para la contratación a los efectos de afectar preventivamente la respectiva partida presupuestaria;

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a dictar su decisorio en los términos del Apartado 13 de la disposición 61/15 aconsejando rechazar la oferta presentada por la firma **ARENA CONSTRUCTORA S.A.** por precio excesivo en función al precio estipulado;

En consecuencia, corresponde rechazar la oferta presentada por la firma **ARENA CONSTRUCTORA S.A.** y proceder a dejar sin efecto la presente



contratación menor;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 15/17;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar la oferta presentada por **ARENA CONSTRUCTORA S.A.**

Artículo 2º: Declarar fracasado el procedimiento de la Contratación Menor N° 45/20 para la contratación del “**servicio de reparación de mampostería y pintura para la sede sita en Venezuela 842**”, estipulado mediante la Resolución Interna N°189/20.

Artículo 3º: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

Artículo 4º: Registrar, notificar.

cas/MJM/SOCC
MIT/SETyA
Ea/FOB

RESOLUCION INTERNA N° 16/21



Lic. Christian Enrique Devia
Director Ejecutivo
Conducción Ejecutiva
Técnica y Administrativa
Defensoría del Pueblo de la CABA